



2018-00124

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: **2018-00124**
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RENE DACCARETT GIHA.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO VANEGAS LOPEZ y OTROS

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado febrero 22 del 2022, interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente su petición en el hecho de que no se incluyó en la liquidación de costas realizada por el Juzgado, la suma de \$300.000, que la parte demandante canceló al señor Secuestre RAUL GARCES quien participó en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 5 de diciembre de 2018 por la Alcaldía de esta ciudad, aportando para probanza de su dicho, memorial con fecha de recibido febrero 13 de 2019, en el cual también se lee PAZ Y SALVO firmado por el citado secuestre manifestando que se le habían cancelado la suma de \$300.000, por concepto de honorarios profesionales y por su labor en la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la Kra. 53 N° 68-85 de propiedad del aquí demandado LUIS VANEGAS LOPEZ, situación que el Despacho no tuvo en cuenta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Los Medios de Impugnación o Recursos son instrumentos de los que disponen las partes en un proceso para pedir la enmienda de una providencia judicial, algunas veces ante el mismo funcionario (recursos horizontales), otra ante el superior del funcionario que dictó la providencia (recursos verticales).

Verificándose el presente proceso, encuentra el Despacho que en efecto, obra en el expediente¹ el memorial presentado en febrero 13 de 2019, que acredita que la parte demandante pagó de los honorarios al secuestre designado en este asunto, por la suma de \$300.000, el cual no fue tenido en cuenta al momento de elaborarse la liquidación de costas. Por lo tanto, no era procedente su aprobación, pues de conformidad con el art. 366- 3 del C.G.P. la liquidación incluirá los valores de los

¹ Folio 46 del cuaderno principal del expediente físico escaneado.



2018-00124

honorarios de auxiliares de justicia, siempre que aparezcan comprobados, sean útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

Así las cosas, se impone revocar el auto censurado, y en su lugar, se modificará la liquidación de costas practicada por secretaría.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto fechado febrero 22 del 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, modificar la liquidación de costas a efectos de incluir como gastos en los que incurrió el demandante la suma de \$300.000 por concepto de honorarios cancelados al Secuestre, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.000.000.00
GASTOS NOTIFICACION	\$40.000.00
GASTOS REGISTRO	\$36.000.00
GASTOS SECUESTRE	\$300.000.00
TOTAL	\$6.376.000,00

Total de costas : SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS
MONEDA LEGAL (\$6.376.000.00. M.L.),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 2 de mayo de 2022



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931d0c695742d58d28984a030a77681a85031155b7c1e4e29f9168ded53e1221**

Documento generado en 29/04/2022 01:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>